SUPLEMENTO DE PROSPECTO



TARJETA NARANJA S.A.U.

Obligaciones Negociables Clase LXII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por un valor nominal de referencia de hasta \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones), ampliable por hasta un valor nominal máximo de \$30.000.000.000 (Pesos treinta mil millones) (el "Monto Máximo de la Emisión"), con vencimiento a los 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante). A tasa de interés variable. Precio de Suscripción: 100% del valor nominal.

A ser emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente (el "<u>Régimen de Emisor Frecuente</u>") establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "<u>CNV</u>"), según texto ordenado por la Resolución General de la CNV N°622/2013, y sus modificatorias (las "<u>Normas de la CNV</u>").

El presente suplemento de prospecto (el "<u>Suplemento</u>" o "<u>Suplemento de Prospecto</u>", en forma indistinta) corresponde a las obligaciones negociables clase LXII, simples, no convertibles en acciones, no garantizadas, por un valor nominal de referencia de hasta \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión, con vencimiento a los 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a tasa de interés variable (las "<u>Obligaciones Negociables Clase LXII</u>" o las "<u>Obligaciones Negociables</u>", indistintamente), a ser emitidas por **Tarjeta Naranja S.A.U.** ("<u>Tarjeta Naranja</u>", el "<u>Emisor</u>", la "<u>Compañía</u>", y/o "<u>Sociedad</u>", indistintamente), bajo el Régimen de Emisor Frecuente.

Registro de Emisor Frecuente Nº 17 otorgado por Disposición Nº DI-2022-39-APN-GE#CNV de fecha 22 de julio de 2022 de la Gerencia de Emisoras de la CNV. La reducción del monto bajo el Régimen de Emisor Frecuente fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2023-10-APN-GE#CNV de fecha 10 de abril de 2023. La última ratificación de la condición de emisor frecuente y la actualización del Prospecto de Emisor Frecuente fueron autorizadas por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-25-APN-GE#CNV de fecha 26 de Abril de 2024. .Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales Nº 26.831 (junto con sus modificatorias y reglamentarias, la "Ley de Mercado de Capitales"). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del emisor y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Tarjeta Naranja, CUIT N° 30-68537634-9, inscripta en el registro de emisor frecuente N°17, tiene su sede social sita en la calle La Tablada 451 (X5000FEK), de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina. El teléfono del Emisor es 54-(0351) 4200590, su correo electrónico es directorio@naranjax.com.ar y su página web es www.naranjax.com (la "Página Web Institucional").

Una vez emitidas, las Obligaciones Negociables constituirán, obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, emitidas conforme a la Ley Nº 23.576 (junto con sus modificatorias, la "Ley de Obligaciones Negociables"), y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, incluyendo, sin limitación, cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas.

El Emisor ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("<u>BYMA</u>"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "<u>BCBA</u>"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "<u>MAE</u>"). Sin perjuicio de ello, el Emisor no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública abierta con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el "<u>Sistema SIOPEL</u>"), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

La remisión de una Orden de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los inversores o de una Oferta de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los Agentes del MAE (conforme dicho término se define más adelante) implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo el presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a ser informada en un aviso complementario. Para más información véase "Calificación de Riesgo" más adelante en el presente.

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe ser leído en forma conjunta con el prospecto de emisor frecuente para la emisión de obligaciones negociables a corto, mediano y/o largo plazo por un valor nominal de hasta US\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida o unidades de valor), de fecha 7 de mayo de 2024 (el "Prospecto de Emisor Frecuente" o el "Prospecto", indistintamente), publicado en el sitio web de la CNV: https://www.argentina.gob.ar/cnv (la "Página Web de la CNV"), en la Página Web Institucional, en el sitio web del MAE, http://www.mae.com.ar (el "Página Web del MAE"), y cuya versión resumida se publicó en el boletín diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA (el "Boletín Diario de la BCBA"). Los responsables del presente Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

De acuerdo con lo establecido en la Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la Disposición CNV $\rm N^{\circ}$ DI-2024-25-APN-GE#CNV de fecha 26 de abril de 2024 de la Gerencia de Emisoras de la CNV.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, se recomienda a los inversores la lectura de los riesgos que se describen en el Capítulo II "Factores de Riesgo" en el Prospecto y en la Sección "Factores de Riesgo Adicionales" del Suplemento. Asimismo, se recomienda dar lectura a las secciones "Información Adicional — c) Controles de Cambio" en el Prospecto, así como la información que se describe bajo los títulos "Información Adicional — d) Carga Tributaria" y bajo el título "Información sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" del Prospecto y las actualizaciones a la mismas que puedan incorporarse en el presente Suplemento.

EL EMISOR, SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO EL 10% DE SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENA ALGUNA POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O NO FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

El producido de las Obligaciones Negociables a emitirse no será destinado a los fines establecidos por el Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de lo cual serán aplicados de conformidad con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables.

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matrícula CNV N°22

COLOCADORES



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matrícula CNV N° 72

BANCOPATAGONIA

Banco Patagonia S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matrícula CNV N° 66



Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matrícula CNV N° 36



Banco Comafi S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matrícula CNV N°54



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matrícula CNV N° 59

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 20 de agosto de 2024

ÍNDICE

| I. Aviso a los Inversores y Declaraciones | 5 |
|--|---|
| II. Oferta de las Obligaciones Negociables | |
| III. Plan de Distribución | |
| IV. Factores de Riesgo Adicionales | |
| V. Información Financiera | |
| VI. Destino de los Fondos | |
| VII. Gastos de Emisión | 39 |
| VIII. Hechos Posteriores al Cierre | |
| IX Información Adicional | • |

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

La entrega del presente Suplemento de Prospecto en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Prospecto sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo II "Factores de Riesgo" del Prospecto y bajo "Factores de Riesgo Adicionales" de este Suplemento de Prospecto.

Cada inversor que recibe este Suplemento de Prospecto reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicho inversor no se ha basado en el análisis del Organizador (según se define más adelante) o de los Colocadores (según dicho término se define más adelante) ni de ninguna persona vinculada con el Organizador o los Colocadores respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor, el Organizador y los Colocadores.

Los potenciales inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Prospecto y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor no está haciendo, y los Colocadores de las Obligaciones Negociables tampoco están haciendo, una oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada.

Los Colocadores ofrecerán públicamente las Obligaciones Negociables en los términos del Artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación descriptos en la Sección "Plan de Distribución" en el punto "Esfuerzos de Colocación", a fin de que se goce de los beneficios impositivos. No obstante, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, conforme el Artículo 12 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- i. No podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado donde se listasen las mismas;
- ii. Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública;
- iii. Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la organización, distribución y colocación;
- iv. Ninguna operación de estabilización podrá realizarse a precios superiores al de la colocación inicial; y
- v. Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Prospecto y el ingreso de Tarjeta Naranja al Régimen de Emisor Frecuente fueron aprobados por la reunión del Directorio de fecha 19 de mayo de 2022. La última ratificación de inscripción bajo el régimen de Emisor Frecuente, las subdelegaciones y autorizaciones necesarias, así como la

actualización de la información contenida en el Prospecto, ha sido decidida mediante Acta de Directorio de fecha 16 de febrero de 2024.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por la reunión de Directorio de Tarjeta Naranja de fecha 19 de agosto de 2024.

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Prospecto, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Suplemento de Prospecto, "Argentina" significa la República Argentina, "Gobierno Nacional" o "Gobierno Argentino" o "Gobierno" se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, "Pesos", "Ps." o "\$" significa la moneda de curso legal en la Argentina, "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América, "Dólares" o "US\$" o "Dólares Estadounidenses" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y "Banco Central" o "BCRA" significa Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

AVISO SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o el Emisor para el cumplimiento de, entre otras, las normas penales sobre PLAFT emanadas de la Unidad de Información Financiera (la "UIF") o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para mayor información se sugiere revisar la Sección correspondiente en el Prospecto. Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o en la Página Web de la CNV.

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

1. Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Clase LXII

La siguiente descripción destaca información importante sobre los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase LXII. Los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. La información de esta Sección se complementa con la indicada en "2. Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables", de este Capítulo.

Emisor Tarjeta Naranja S.A.U.

Organizador Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. ("Banco Galicia").

Colocadores Banco Galicia, Banco Santander Argentina S.A. ("Santander

<u>Argentina</u>"), Banco Patagonia S.A. ("<u>Banco Patagonia</u>"), Nuevo Banco de Santa Fe S.A. ("<u>NBSF</u>), Banco Comafi S.A. ("<u>Banco Comafi"</u>) y Macro Securities S.A.U. ("<u>Macro Securities</u>" y conjuntamente con Banco Galicia, Santander Argentina, Banco Patagonia, NBSF y Banco

Comafi, los "Colocadores").

Subcolocadores Podrán designarse subcolocadores, hasta el inicio del Período de

Subasta Pública (conforme dicho término se define más abajo en el presente) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colocación. En su caso, los subcolocadores serán informados en un

aviso complementario al presente Suplemento.

Agente Creador Banco Galicia será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL

(conforme dicho término se define más adelante) el pliego de licitación

de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Agentes del MAE Son los agentes del MAE, los agentes adherentes del MAE, los agentes

habilitados y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente sean autorizados por el Agente Creador para ingresar Ofertas de Compra en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables,

excluyendo a los efectos del presente a los Colocadores.

Agente de Liquidación Banco Galicia.

Método de Liquidación yMAE Clear o aquél que en el futuro lo reemplace y los Colocadores, en

Compensación caso de que los inversores opten por suscribir e integrar las Obligaciones

Negociables por intermedio de éstos últimos.

Descripción Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples,

no convertibles en acciones en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común del Emisor, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones

legales o en virtud de disposiciones convencionales.

Monto de la Emisión El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será por valor

nominal de referencia de hasta \$10.000.000 (Pesos diez mil

millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión.

El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será determinado por el Emisor con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) tras el cierre del Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante).

Susana Graciela Beatriz Bergero Subdelegada EL EMISOR PODRÁ, HASTA EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Moneda de Denominación, Integración y Pago

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas, serán integradas y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos, en la República Argentina.

Unidad Mínima de Negociación La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables será de \$1 (Peso uno) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de \$20.000 (Pesos veinte mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto (el "Monto Mínimo de Suscripción").

Valor Nominal Unitario

El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables será de \$1 (Peso uno).

Precio de Suscripción

Las Obligaciones Negociables serán emitidas al 100% de su valor nominal.

Fecha de Emisión y Liquidación Tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Subasta Pública, en la fecha que será informada en el Aviso de Suscripción (conforme este término se más adelante) (la "Fecha de Emisión y Liquidación"). Para más información, véase "Plan de Distribución – Suscripción e integración" en este Suplemento de Prospecto.

Integración

Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas únicamente en efectivo, con Pesos directamente por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante (a) transferencia electrónica del Monto a Integrar (según este término se define más adelante) a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (b) el débito del Monto a Integrar de la cuenta del inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

Forma

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global que será depositado por el Emisor en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. ("<u>Caja de Valores</u>"). Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y al Título VIII de las Normas de la CNV, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

El Artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos de legitimar al titular para

> Susana Graciela Beatriz Bergero Subdelegada

reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés variable anual, que será equivalente a la suma de (i) la Tasa de Referencia (según este término se define más adelante) más; (ii) el Margen de Corte (según este término se define más adelante) que se determine para las Obligaciones Negociables (la "<u>Tasa de Interés</u>"). La Tasa de Interés para cada Período de Devengamiento de Intereses (según este término se define más adelante) será calculada por el Emisor e informada por éste en el aviso de pago respectivo, a ser publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE y en la Página Web Institucional.

Tasa de Referencia

Será el promedio aritmético simple (truncado a cuatro decimales) de la Tasa BADLAR Privada (o, en caso de que el BCRA suspenda su publicación, de la Tasa Sustituta) publicada por el Banco Central durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) (conforme dichos términos se definen a continuación).

"<u>Tasa BADLAR Privada</u>" significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de la República Argentina, publicada por el BCRA en su página web (<u>www.bcra.gov.ar</u>).

"<u>Tasa Sustituta</u>" significa (i) la tasa sustituta de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por el Emisor) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Margen de Corte

Es la cantidad de puntos básicos que se debe adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses. El Margen de Corte de las Obligaciones Negociables (truncado a dos decimales) será determinado una vez finalizado el Período de Subasta Pública, de acuerdo con el procedimiento que se establece más abajo en el título "Plan de Distribución" y será informado a los inversores mediante el Aviso de Resultados.

Se aclara a los inversores que el Margen de Corte podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables puedan no generar interés. En el caso de que la Tasa de Interés (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables será de 0,00%

Amortización

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en un único pago por un monto igual al 100% del capital total de las Obligaciones Negociables, pagadero en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (según este término se define a continuación) (la "Fecha de

Amortización de las Obligaciones Negociables").

Si la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, el pago correspondiente será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables será informada en el Aviso de Resultados.

Fecha de Vencimiento

Las Obligaciones Negociables vencerán a los 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día (la "Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables"). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada en el Aviso de Resultados.

Fecha de Pago de Intereses

Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos trimestralmente, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y finalizando en la Fecha de Vencimiento correspondiente a las Obligaciones Negociables (cada una de ellas, una "Fecha de Pago de Intereses").

En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo en relación con la Fecha de Pago de Intereses coincidente con la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables, respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil o de no existir dicho día, el Emisor pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago (excluyendo esta última).

Período de Devengamiento de Intereses

Significa, respecto de las Obligaciones Negociables, el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base para el cómputo de los días

Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365).

Pagos

Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor a través de Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.

Método de Colocación

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante Subasta Pública, conforme lo establece el Artículo 8, inciso

Susana Graciela Beatriz Bergero Subdelegada d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, con posibilidad de participación de todos los interesados que oportunamente soliciten autorización, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores. Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en la República Argentina, conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en la República Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Listado y Negociación

Las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas en BYMA y MAE respectivamente, siempre que dichos mercados otorguen la autorización correspondiente.

Destino de los Fondos

El Emisor utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo el Capítulo VI "Destino de los Fondos" en este Suplemento de Prospecto.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

La Sociedad se somete a la jurisdicción del Tribunal Arbitral de la BCBA con relación a cualquier conflicto relacionado con las Obligaciones Negociables, renunciando a su respecto a cualquier inmunidad de jurisdicción, de embargo o de ejecución de sentencia que le pudiera corresponder, quedando siempre a salvo el derecho de los tenedores de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes, conforme lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Compromisos del Emisor

Se deberá considerar que el Emisor ha asumido respecto de las Obligaciones Negociables, los compromisos que se detallan bajo el título "Compromisos", de la Sección "2. Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables", del Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables", de este Suplemento.

Supuestos de Incumplimiento Se deberán considerar como supuestos de incumplimiento de las Obligaciones Negociables, a los supuestos detallados bajo el título "Supuestos de Incumplimiento", la Sección "2. Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables", del Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables", de este Suplemento.

Intereses moratorios

En el supuesto en que el Emisor no abonare cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago (los "<u>Intereses</u> Moratorios").

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de Caja de Valores, en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago

Rescate anticipado

Salvo lo determinado en título "Rescate Anticipado por Razones Fiscales", la Sección "2. Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables", del Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables", de este Suplemento, las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción del Emisor con anterioridad a la Fecha de Vencimiento.

Recompra

El Emisor podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado abierto o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto, las Obligaciones Negociables que mantenga el Emisor no se computarán y se considerarán fuera de circulación a tales efectos.

Obligaciones Negociables Adicionales

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola clase con las Obligaciones Negociables en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola clase.

Garantías

Las Obligaciones Negociables no gozarán de otra garantía que la común sobre el patrimonio del Emisor.

Día Hábil

Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras se encuentran abiertas al público o no se encuentran autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acción ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago del capital, prima, Montos Adicionales o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable podrá iniciar acción ejecutiva directamente contra la Compañía por pagos adeudados con respecto a dicha Obligación Negociable de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo a ser informada en un aviso complementario al presente. Para más información véase el título "Calificación de Riesgo", la Sección "2. Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables", del Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables", de este Suplemento.

Notificaciones a los tenedores

Todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se

de las Obligaciones Negociables

considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un día hábil en la Página Web de la CNV, el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tales publicaciones o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la última fecha en que se efectúen las publicaciones.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con la sección "1. Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" de este Capítulo.

a) Montos Adicionales

Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción, que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo del Emisor, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de ningún importe en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina (ya sea a nivel nacional, provincial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal), cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por interpretación de dichas disposiciones legales o reglamentarias, el Emisor debiera pagar o retener tales importes, el Emisor se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los tenedores reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas (los "Montos Adicionales"). Sin embargo, lo expuesto no será aplicable:

- (i) a los tenedores comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (excluidas las entidades de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras) y en el Titulo IV Capítulo II de Ley de Impuesto a las Ganancias, en relación al impuesto a las ganancias que les corresponda tributar;
- (ii) cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;
- (iii) cuando el Emisor se viera obligado por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales;
- (iv) por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar;
- (v) cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra persona, según lo requerido por normas vigentes -incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte- esté o no dicho tenedor o persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable:
- (vi) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables por una razón distinta a la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, o al derecho de exigir el cumplimiento o disposición de dicha Obligación Negociable, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas;
- (vii) por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Obligación Negociable;
- (viii) cuando por ser el tenedor contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos en cualesquiera

de las jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Emisor y/o el agente pagador se viera obligado por las disposiciones normativas vigentes, a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los ingresos brutos; y/o

(ix) por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) o (viii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por el Emisor oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), el Emisor no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y el Emisor haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

b) Rescate Anticipado por Razones Fiscales.

Si como consecuencia de cualquier cambio o modificación en leves, normas y/o regulaciones de la Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma, o de cualquier cambio de la posición oficial o interpretación relativa a la aplicación de dichas leyes, normas y/o regulaciones (incluyendo, entre otras, la sostenida por un tribunal competente), producidas a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Emisor resultare obligado a pagar importes adicionales de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo, el Emisor tendrá la facultad de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total, y respetándose en todo momento el trato igualitario entre los inversores así como el principio de transparencia consagrado en la normativa vigente. El mencionado rescate anticipado sólo procederá una vez que el Emisor hubiera comunicado a la CNV la configuración del presupuesto que autoriza el rescate anticipado de las Obligaciones Negociables, debidamente acompañado de un dictamen expedido por los auditores del Emisor del cual surja de manera indubitable la configuración de tal supuesto. El rescate deberá ser efectuado al 100% (cien por ciento) del valor nominal residual de las Obligaciones Negociables, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate. El Emisor deberá dar aviso a los tenedores de su decisión de proceder a rescatar las Obligaciones Negociables mediante la publicación de avisos en los medios indicados en el "Notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables" de este Capítulo, con una anticipación de por lo menos 30 días corridos a la fecha del rescate, en la que se pondrá a disposición de los tenedores el capital e intereses devengados por las Obligaciones Negociables de acuerdo con el contenido del aviso mencionado y el procedimiento establecido para el pago regular de los cupones de interés y amortización de capital e interés en cada fecha de pago.

c) Asamblea de tenedores

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación (las "<u>Asambleas</u>") se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Suplemento de Prospecto.

Lugar de Reunión. Las Asambleas serán celebradas en la Provincia de Córdoba o, en aquella otra jurisdicción que sea indicada por el Emisor.

Obligatoriedad de sus decisiones. Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables, aún para los disidentes y ausentes.

Voto. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

Convocatoria. Las Asambleas serán convocadas por el Emisor en cualquier momento en que lo juzgue necesario, o cuando lo requieran tenedores que representen, por lo menos, el 5% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y el Emisor, o la autoridad de contralor competente, en su caso, convocará la Asamblea dentro de los 40 días corridos de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a los 10 días corridos ni superior a los 30 días corridos respecto de la fecha fijada para su celebración, mediante publicaciones durante 5 Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de amplia circulación de la República Argentina, del lugar de celebración, en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE y en la Página Web Institucional, debiendo el aviso de convocatoria incluir fecha, hora y lugar de la

Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo dichas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 hora de la fijada para la primera.

Asistencia. Todo tenedor de las Obligaciones Negociables podrá concurrir a las Asambleas en persona o por medio de representante. Los directores, los miembros de la comisión fiscalizadora, los gerentes y demás empleados del Emisor no podrán ser mandatarios. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las Asambleas deberán notificar al Emisor tal intención con una antelación no menor a los 3 Días Hábiles respecto de la fecha fijada para la Asamblea de que se trate. En el caso de concurrir por medio de apoderados los tenedores deberán remitir al Emisor con tres Días Hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

Asamblea Unánime. Prescindencia de la publicidad de la convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

Cómputo. En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables rescatadas o adquiridas por el Emisor, mientras se mantengan en la cartera propia del Emisor.

Competencia, quórum y mayorías:

- (i) Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a las Obligaciones Negociables y para que los tenedores de las Obligaciones Negociables puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Supuesto de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables dispongan que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de las Obligaciones Negociables.
- (ii) El quórum para una asamblea ordinaria estará constituido para la primera convocatoria por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables que se encontraren presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea ordinaria (incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la modificación de términos no esenciales de la emisión) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes con derecho a voto.
- (iii) El quórum para una asamblea extraordinaria estará constituido tanto en primera como en segunda convocatoria por tenedores que representen por lo menos el 2/3 (dos tercios) del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Tanto en primera como en segunda convocatoria las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea extraordinaria (incluyendo, sin limitación, los Supuestos Especiales) deberán contar con los votos afirmativos que representen por lo menos dos tercios (2/3) del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables. Constituirán "Supuestos Especiales" la modificación de los términos y condiciones esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo: (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables; (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; (iii) cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que el Emisor se encuentre obligado a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables; y/o (iv) reducción de los requisitos de quórum y de mayorías previstos en este Suplemento de Prospecto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, podrá prescindirse de celebrar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables, a exclusivo criterio del

Emisor, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, el Emisor obtuviere el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar, por medio fehaciente. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Emisor remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Emisor, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían a la Sociedad o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique el Emisor), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.
- 2) Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente expreso o tácito (en este caso, que requiera una exteriorización de la voluntad del tenedor y siempre de conformidad con el Artículo 264 del Código Civil y Comercial de la Nación, como por ejemplo, sin limitación, la transferencia de sus Obligaciones Negociables a una cuenta receptora en Caja de Valores) que señale el Emisor, dentro de los 5 Días Hábiles de recibida la nota del Emisor, o dentro del plazo menor o mayor que el Emisor indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en el presente Suplemento de Prospecto, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de tenedor alguno, modificar y reformar las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- agregar Supuestos de Incumplimiento (según se define más adelante) en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- designar un sucesor del Agente de Registro, del coagente de registro, del Agente de Pago o del coagente de pago;
- garantizar las Obligaciones Negociables; y/o
- subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en las Obligaciones Negociables.

El Emisor deberá avisar a los tenedores de su decisión de modificar y reformar las Obligaciones Negociables para cualquiera de los fines precedentes, mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título "Notificaciones a los tenedores de las Obligaciones Negociables" del presente Capítulo.

Asambleas a distancia

El Emisor podrá disponer la realización de Asambleas a distancia, siempre de acuerdo con la normativa aplicable. Para ello, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

- El medio elegido deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los tenedores. Se deberá garantizar la posibilidad de que los tenedores participen presencialmente, si así lo dispusieran.
- 2) El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital.
- 3) En la convocatoria y en su comunicación, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, el lugar de celebración para que los tenedores que así lo dispongan asistan presencialmente, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir la participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente.
- 4) Los tenedores comunicarán su asistencia a la Asamblea por el correo electrónico que el Emisor habilite al efecto, y confirmarán si participarán presencialmente o a distancia, con una antelación no menor a 3 Días Hábiles. En el caso de participar por medio de representantes, los tenedores

deberán remitir a la Sociedad con 3 Días Hábiles de antelación a la celebración, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto, y si participaron a distancia o presencialmente.

d) Compromisos

(i) Obligación de Abstención. Mientras las Obligaciones Negociables estén en circulación, el Emisor no creará ni permitirá la existencia de cualquier hipoteca, cargo, prenda, cesión en garantía, cesión fiduciaria en garantía, fianza, gravamen u otra forma de afectación, o acuerdo preferencial ("Gravamen") sobre o respecto de la totalidad o cualquier parte de la Compañía y sus activos, incluyendo activos intangibles o ingresos actuales o futuros para garantizar cualquier Deuda, o para respaldar cualquier garantía de o indemnización respecto de cualquier Deuda, a excepción de los Gravámenes Permitidos.

En caso de que no se trate de Gravámenes Permitidos, el Emisor podrá crear o permitir la existencia de Gravámenes, siempre y cuando (i) haya dispuesto que las Obligaciones Negociables sean garantizadas igual y proporcionalmente que dicha Deuda o que tengan prioridad respecto de la misma o (ii) tengan el beneficio de la otra garantía o los otros acuerdos que hubieran sido aprobados por una resolución extraordinaria de la asamblea de tenedores.

A los efectos de esta Sección,

"Deuda" significa cualquier obligación, endeudamiento actual o futuro (real o contingente), por el pago o reintegro de dinero respecto de préstamos o emisiones, incluyendo obligaciones que pueden originarse bajo una garantía o indemnización u otra obligación similar.

"Gravámenes Permitidos" significa:

- (i) Gravámenes existentes a la fecha del presente Suplemento;
- (ii) Gravámenes que se originen en oportunidad de la adquisición de cualquier activo que cubran el saldo impago del precio de compra de dicho activo;
- (iii) Gravámenes que se originen por imperio de la ley;
- (iv) Gravámenes, que existan a la fecha del presente Suplemento o creados en el futuro, cuando el monto total de los Gravámenes sea de un monto que no supere un 25% del total de los activos del Emisor. A tal fin, el monto de cada Gravamen será determinado por el valor contable —que surja de los últimos estados contables del Emisor del activo afectado por dicho Gravamen o será determinado por el saldo residual del monto total de deuda por el cual dicho Gravamen se hubiera constituido, lo que fuera mayor—;
- (v) Gravámenes existentes en oportunidad de la adquisición de los activos garantizados por los mismos (incluyendo la adquisición a través de fusión o consolidación); y
- (vi) Cualquier prórroga, renovación o sustitución de cualquier Gravamen permitido bajo (i)-(v) precedentes, siempre que el monto garantizado por el mismo no se incremente en oportunidad de tal prórroga, renovación o sustitución.

"Subsidiaria" significa toda sociedad anónima respecto de la cual, a la fecha de la determinación, el Emisor y/o una o más de sus subsidiarias, sea titular o controle en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto. A los fines de esta definición "control", cuando se use respecto de alguna persona en particular, significará la facultad de influir en la dirección y políticas de dicha persona, ya sea en forma directa o indirecta, mediante la tenencia de títulos con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

"Subsidiaria Significativa" significa una Subsidiaria del Emisor constituida en Argentina (i) cuyo activo total (o, cuando la Subsidiaria en cuestión prepara estados contables consolidados, cuyo activo consolidado, según sea el caso) atribuible al Emisor representa no menos del 10% del activo consolidado total del Emisor, todo ello calculado por referencia a los Estados Financieros anuales más recientes a ese momento (o Estados Financieros anuales consolidados, según sea el caso) de dicha Subsidiaria y los últimos Estados Financieros auditados anuales consolidados del Emisor y sus Subsidiarias consolidadas a ese momento; y/o (ii) a la cual se transfieren todos o sustancialmente todos los activos y obligaciones de una Subsidiaria que inmediatamente antes de dicha transferencia era una Subsidiaria Significativa.

(ii) Acuerdos. Mientras las Obligaciones Negociables continúen en circulación, el Emisor pacta y acuerda que:

- se abstendrá de fusionarse, y de vender y/o transferir de cualquier otro modo todos o una "Parte Significativa" de sus bienes, salvo que: (1) dicha venta o transferencia sea realizada dentro del curso ordinario de los negocios del Emisor (incluyendo, sin limitación, la transmisión de activos a los efectos de securitizarlos y/o titulizarlos y/o constituir fideicomisos); o (2) en el caso de una venta o transferencia de una Parte Significativa de sus bienes, la totalidad o un porcentaje no inferior a 80% del producido de tal venta o transferencia sea destinado a los negocios ordinarios del Emisor; o (3) inmediatamente después de cualquier fusión, venta y/o transferencia de todos o una Parte Significativa de los bienes del Emisor: (a) no se produzca y continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante) o un hecho que luego de notificado o por el transcurso del tiempo se convierta en un Supuesto de Incumplimiento; y (b) (i) la nueva sociedad constituida como consecuencia de dicha fusión, o la sociedad incorporante tratándose de una fusión por absorción, o la persona que adquiere por venta o transferencia todos o una Parte Significativa de los bienes del Emisor, según sea el caso, asuma el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables, con el mismo efecto que si hubiera sido nombrada en las Obligaciones Negociables en lugar del Emisor, o (ii) en el caso de una fusión por absorción en la que la sociedad incorporante sea el Emisor, éste mantenga el cumplimiento debido y en forma puntual de todos los pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables. A los fines de este acuerdo, serán una "Parte Significativa" de los bienes del Emisor, en un momento determinado, aquellos bienes que representen más del 30% del activo del Emisor según sus Estados Financieros consolidados anuales o trimestrales más recientes a ese momento;
- pagará debida y puntualmente o dispondrá el pago del capital e intereses sobre cada una de las Obligaciones Negociables, y cualquier otro pago a ser efectuado por el Emisor en virtud de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares, en las respectivas oportunidades y en la manera estipulada en el Suplemento de Prospecto aplicable;
- pagará cualquier impuesto de sellos, emisión, registro, documentario u otro impuesto o derecho similar donde el Emisor sea el sujeto pasivo legalmente, incluyendo intereses y multas, pagaderos en Argentina o cualquier otro país, o en cualquier subdivisión política de los mismos o autoridad impositiva de los mismos o dentro de los mismos con respecto a la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables;
- (a) mantendrá vigente su personería jurídica y todos los registros necesarios para ello; (b) adoptará todas las medidas necesarias para mantener todas las autorizaciones, derechos y privilegios que sean necesarios en la conducción normal de su negocio, actividades y operaciones; y (c) mantendrá todos sus bienes en buen orden de funcionamiento y estado, y dispondrá que cualquier Subsidiaria Significativa realice todo ello, estipulándose, sin embargo, que este acuerdo no prohibirá transacción alguna por el Emisor o cualquier Subsidiaria Significativa permitida de otro modo por la Sección (v) más abajo ni requerirá que el Emisor o cualquier Subsidiaria Significativa mantenga cualquier autorización, derecho o privilegio para la personería jurídica de cualquier Subsidiaria Significativa si el Directorio del Emisor hubiera resuelto que el mantenimiento o preservación de la misma ha dejado de ser conveniente en el curso de las operaciones del Emisor y sus Subsidiarias Significativas tomados en conjunto y/o que la pérdida de la misma no tiene ni tendrá un efecto adverso sustancial respecto de los tenedores;
- cumplirá, y dispondrá que todas sus Subsidiarias cumplan, con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier autoridad gubernamental o reguladora de la Argentina o cualquier autoridad regional o local de la misma o dentro de la misma, que tenga jurisdicción sobre el Emisor o el negocio del Emisor, y cumplirá todos los acuerdos y otras obligaciones incluidos en cualesquiera convenios de los cuales el Emisor o dicha Subsidiaria sea parte, excepto cuando la ausencia de tal cumplimiento no tendría un efecto adverso sustancial en la situación financiera o de otro tipo, o en las utilidades, operaciones o asuntos comerciales o perspectivas del Emisor y sus Subsidiarias (si las hubiere) tomados en conjunto;
- mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y reconocidas por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables;
- notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables la existencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que por notificación, transcurso del tiempo o cualquier otra condición o cualquier combinación de lo precedente, sería, salvo que fuera

subsanado o dispensado, un Supuesto de Incumplimiento. Cada notificación presentada conforme a este apartado indicará que constituye una "notificación de incumplimiento" en virtud del presente, y estará acompañada por un certificado del Emisor estableciendo los detalles del hecho mencionado en la misma, y señalando qué medida el Emisor se propone adoptar con respecto a ello:

- asegurará que sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables constituyan en todo momento, obligaciones generales, directas, no subordinadas e incondicionales del Emisor y calificarán *pari passu* en todo momento respecto de todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado del Emisor pendiente actualmente o en el futuro, sujeto a cualquier preferencia obligatoria en virtud de la ley aplicable; y
- realizará sus mejores esfuerzos mantener el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y MAE.

e) Supuestos de Incumplimiento.

Si se produjera y subsistiera uno o más de los siguientes hechos (denominados en el presente "<u>Supuestos de Incumplimiento</u>"):

- a. que el Emisor no pagara el capital (o prima o Montos Adicionales, si los hubiere) de cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento; o
- b. que el Emisor no pagara cualesquiera intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables a su vencimiento y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 30 días; o
- c. que el Emisor no cumpliera u observara debidamente cualquier acuerdo bajo este Suplemento o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento subsistiera durante un período de 90 días después que el Emisor haya recibido una notificación fehaciente por escrito a tal efecto especificando dicho incumplimiento y solicitando que el mismo sea subsanado; o
- d. que cualquier declaración o garantía del Emisor efectuada a causa de la emisión de las Obligaciones Negociables, resultara incorrecta, incompleta o indujera a error en algún aspecto sustancial en la fecha en que fue efectuada; o
- e. que el Emisor fuera disuelto, no pagara o no pudiera pagar sus deudas en términos generales a medida que venzan o que se hubiera designado un síndico concursal;

entonces, (i) en el caso de los incisos (a), (b) y (c), los tenedores de como mínimo el 25% del monto del capital total de las Obligaciones Negociables en esa fecha en circulación, mediante notificación por escrito al Emisor (en el caso de una notificación por los tenedores), podrán declarar todas las Obligaciones Negociables en esa fecha en circulación, inmediatamente vencidas y pagaderas; y (ii) en el caso de los incisos (d) y (e), los tenedores que representen como mínimo un tercio del monto del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el capital pendiente de, y los intereses devengados sobre, todas las Obligaciones Negociables en esa fecha en circulación, inmediatamente vencidos y pagaderos a su monto de capital pendiente más los intereses devengados sobre los mismos hasta la fecha de pago, mediante notificación por escrito al Emisor. Cualquier declaración de caducidad de plazo en virtud de los incisos (i) o (ii) precedentes podrá ser rescindida por los tenedores que representen a la mayoría en monto del capital total de las Obligaciones Negociables en esa fecha en circulación. Luego de cualquier declaración de caducidad de plazo conforme se menciona precedentemente, y salvo que el Emisor hubiera subsanado todos tales incumplimientos o los tenedores lo hubieren dispensado conforme se describe precedentemente, el capital pendiente de las Obligaciones Negociables afectada en esa fecha en circulación y los intereses devengados sobre el mismo resultarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

f) Calificación de Riesgo

Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo, que será informada en un aviso complementario al presente.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, FIX SCR S.A., tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. FIX SCR S.A. deberá realizar al menos 4 informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

g) Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros

El Código Civil y Comercial de la Nación en su Artículo 1852, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos. El procedimiento se lleva a cabo en la jurisdicción del domicilio del creador, en los títulos valores en serie; o en la del lugar de pago, en los títulos valores individuales. Los gastos son a cargo del solicitante. La cancelación del título valor no perjudica los derechos de quien no formula oposición respecto de quien obtiene la cancelación. En los supuestos en que la sentencia que ordena la cancelación queda firme, el juez puede exigir que el solicitante preste caución en resguardo de los derechos del adquirente del título valor cancelado, por un plazo no superior a dos años.

En el caso de sustitución por deterioro, el Artículo 1853 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que el portador de un título valor deteriorado, pero identificable con certeza, tiene derecho a obtener del emisor un duplicado si restituye el original y reembolsa los gastos. Los firmantes del título valor original están obligados a reproducir su firma en el duplicado.

Seguidamente, el Artículo 1854 refiere a que, si los títulos valores instrumentaban obligaciones de otras personas, además de las del emisor, deben reproducirlas en los nuevos títulos. Igualmente debe efectuarse una atestación notarial de correlación. Cuando los terceros se oponen a reproducir instrumentalmente sus obligaciones, debe resolver el juez por el procedimiento contradictorio más breve que prevea la ley local, sin perjuicio del otorgamiento de los títulos valores provisorios o definitivos, cuando corresponda.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de las Obligaciones Negociables, conforme lo prescripto por el Artículo 1876 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, dicha situación deberá ser denunciada por el Emisor o por quien lo lleva en su nombre, dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho. La denuncia debe efectuarse ante el juez del domicilio del Emisor, con indicación de los elementos necesarios para juzgarla y contener los datos que puede aportar el denunciante sobre las constancias que incluía el libro. Copias de la denuncia deben ser presentadas en igual término al organismo de contralor societario, al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación y cajas de valores respectivos, en su caso.

Recibida la denuncia, el juez ordenará la publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina para citar a quienes pretenden derechos sobre los títulos valores respectivos, para que se presenten dentro de los 30 (treinta) días al perito contador que se designe, para alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones. Los edictos deben contener los elementos necesarios para identificar al emisor, los títulos valores a los que se refiere el registro y las demás circunstancias que el juez considere oportunas, así como las fechas para ejercer los derechos a que se refiere el Artículo 1878 del Código Civil y Comercial de la Nación. Si el emisor tiene establecimientos en distintas jurisdicciones judiciales, los edictos se deben publicar en cada una de ellas.

Si el Emisor ha sido autorizado a la oferta pública de los títulos valores a los que se refiere el registro, la denuncia debe hacerse conocer de inmediato al organismo de contralor de los mercados de valores y a las entidades expresamente autorizadas por la ley especial o la autoridad de aplicación en los que se negocien, debiéndose publicar edictos en los boletines respectivos. Si los títulos valores han sido colocados o negociados públicamente en el exterior, el juez debe ordenar las publicaciones o comunicaciones que estime apropiadas.

Las presentaciones se efectúan ante el perito contador designado por el juez. Se aplica el procedimiento de la verificación de créditos en los concursos, incluso en cuanto a los efectos de las resoluciones, los recursos

y las presentaciones tardías. Las costas ordinarias del procedimiento son soportadas solidariamente por el emisor y por quien llevaba el libro, sin perjuicio de la repetición entre ellos.

El juez debe disponer la confección de un nuevo libro de registro, en el que se asienten las inscripciones que se ordenen por sentencia firme. El juez puede conceder a los presentantes el ejercicio cautelar de los derechos emergentes de los títulos valores antes de la confección del nuevo libro, en su caso, antes de que se dicte o quede firme la sentencia que ordena la inscripción respecto de un título valor determinado, conforme a la verosimilitud del derecho invocado y, de estimarlo necesario, bajo la caución que determine. En todos los casos, el emisor debe depositar a la orden del juez las prestaciones de contenido patrimonial que sean exigibles.

La denuncia de sustracción, pérdida o destrucción del libro de registro autoriza al juez, a pedido de parte interesada y conforme a las circunstancias del caso, a disponer una intervención cautelar o una veeduría respecto del emisor y de quien llevaba el libro, con la extensión que estima pertinente para la adecuada protección de quienes resultan titulares de derechos sobre los títulos valores registrados. Puede, también, ordenar la suspensión de la realización de asambleas, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

III. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme al procedimiento previsto en la presente Sección, en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable. El Emisor ha designado a Banco Galicia, Santander Argentina, Banco Patagonia, NBSF, Banco Comafi y Macro Securities para que se desempeñen como Colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos y con anterioridad al comienzo del Período de Difusión Pública (conforme dicho término se define más adelante) un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). De acuerdo con el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del Artículo 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"), pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno, dejándose constancia que las obligaciones de cada uno de los Colocadores serán simplemente mancomunadas. Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, inter alia, los derechos y obligaciones de los Colocadores y el Emisor en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Prospecto, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por el Emisor.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el Artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "<u>Órdenes de Compra</u>") en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores habilitados a participar en la rueda).

En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes del MAE que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la Subasta Pública. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE ante el Agente de Liquidación hasta las 17:00 horas del día del Período de Difusión Pública (conforme se define más abajo). El Agente Creador será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Únicamente durante el Período de Subasta Pública podrán remitirse Órdenes de Compra ya sea para el Tramo Competitivo y/o para el Tramo No Competitivo (según ambos términos se definen más adelante). Cada inversor deberá detallar en la Orden de Compra, entre otra, la siguiente información: (i) sus datos identificatorios; (ii) el valor nominal solicitado sin decimales de las Obligaciones Negociables, que deberá ser igual al Monto Mínimo de Suscripción o montos superiores que sean múltiplos de \$1 (el "Monto Solicitado"); (iii) en el caso de Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo, el Margen de Corte solicitado para las Obligaciones Negociables expresado en un porcentaje anual truncado a dos decimales (el "Margen Solicitado"); (iv) la forma de liquidación (MAE-Clear o Colocador) e integración; y (v) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL. Los inversores podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar Margen Solicitado alguno, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo y así serán ingresadas.

Los inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables solicitado en sus Órdenes de Compra del Tramo Competitivo a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (el "<u>Porcentaje Máximo</u>"). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores,

en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir el Emisor, y (ii) el Monto Solicitado previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA DE COMPRA (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MAE IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Procedimiento de colocación

Período de Difusión Pública y Período de Subasta Pública

En la oportunidad que determine el Emisor, que podrá contar con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera de la Página Web de la CNV ("AIF"), en la Página Web Institucional y en la Página Web del MAE (el "Aviso de Suscripción"), en el cual se indicará, entre otra información: (1) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública que, en virtud de que las Obligaciones Negociables serán emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV, tendrá una duración de al menos (1) un Día Hábil, con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar a cualquier Agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores habilitados a participar en la rueda) las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (el "Período de Difusión Pública"); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de subasta pública de las Obligaciones Negociables, que será de al menos (1) un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los Agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores habilitados a participar en la rueda) podrán presentar las correspondientes Ofertas de Compra (según dicho término se define más adelante) a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (el "Período de Subasta Pública"); (3) los datos de contacto de los Colocadores; y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el inciso a) del Artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores habilitados a participar en la rueda ni los Agentes del MAE, podrán aceptar y/o presentar las Órdenes de Compra.

Durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (las "<u>Ofertas de Compra</u>"), las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales inversores. Las Ofertas de Compra no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido más abajo en este Capítulo.

Dado que solamente los Colocadores y los Agentes del MAE pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los inversores que no sean Agentes del MAE deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier Agente del MAE para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Subasta Pública.

Cada uno de los inversores podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra con distinto Monto Solicitado y/o Margen Solicitado para las Obligaciones Negociables. Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos montos solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de la Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o Agentes del MAE. Ni los Colocadores ni los Agentes del MAE aceptarán Órdenes de Compra por un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción según dicho término se define en el Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables – Monto Mínimo de Suscripción".

Los inversores deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga un Margen Solicitado inferior al

Margen de Corte de las Obligaciones Negociables.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas (para más información, véase el apartado "Adjudicación y Prorrateo" de esta Sección). Los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los Agentes del MAE que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.831, la Ley N° 26.860, la Ley N° 27.260, la Ley N° 27.304, la Ley N° 27.440, la Ley N° 27.446, la Ley N° 27.508, la Ley N° 27.613, la Ley N° 27.701 y la Ley N° 27.739) (el "Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo"), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Asimismo, cada Agente del MAE será el único responsable por las Órdenes de Compra que los inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos respecto de dichas Órdenes de Compra y de requerirle a tales inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda y los Agentes del MAE podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores habilitados a participar en la rueda y cada Agente del MAE, según corresponda, podrán rechazar dichas Órdenes de Compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores habilitados a participar en la rueda ni contra los Agentes del MAE.

Tanto los Colocadores habilitados a participar en la rueda como los Agentes del MAE podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas de Compra para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "<u>Tramo Competitivo</u>") y de un tramo no competitivo (el "<u>Tramo No Competitivo</u>").

Las Ofertas de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán esta variable, incluyendo únicamente el Monto Solicitado. Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción según dicho término se define en el Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables – Monto Mínimo de Suscripción".

Solo las Ofertas de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. Al respecto, véase "Determinación del Margen de corte de las Obligaciones Negociables" más abajo en el presente Capítulo.

Constituiran Ofertas de Compra que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables aquellas que no indiquen un Margen Solicitado.

Solo se aceptarán Ofertas de Compra para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor al Monto Mínimo de Suscripción según dicho término se define en el Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables – Monto Mínimo de Suscripción".

Asimismo, las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

A las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase "Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables" a continuación.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrán superar, en cada caso, el 50% de las Obligaciones Negociables a emitirse.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables.

Tan pronto como sea posible al finalizar el Período de Subasta Pública, el Emisor, que podrá contar con el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas de Compra de las Obligaciones Negociables y el Margen de Corte para las Obligaciones Negociables considerando el Margen Solicitado de las Ofertas de Compra que conformen el Tramo Competitivo. Para mayor información, véase "Adjudicación y Prorrateo" de esta Sección, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables.

En el caso de que el Emisor decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, se determinará el monto efectivo a emitir y el Margen de Corte de las Obligaciones Negociables expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales. Para mayor información, véase "Adjudicación y Prorrateo" de esta Sección.

Se aclara al público inversor que el Margen de Corte podrá ser igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que las Obligaciones Negociables puedan no generar interés, sin perjuicio lo cual, en el caso de que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés bajo las Obligaciones Negociables será de 0,00%.

Aviso de Resultados

Tras la finalización del Período de Subasta Pública, se informará a los inversores, el Margen de Corte, el valor nominal de las Obligaciones Negociables a emitirse, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Pago de Intereses, la Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) en la AIF de la Página Web de la CNV; (iii) en la Página Web del MAE, y (iv) en la Página Web Institucional (el "Aviso de Resultados").

Adjudicación y Prorrateo

En caso de que el Emisor decida adjudicar las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra serán adjudicadas de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Ofertas de Compra comenzará por el Tramo No Competitivo:
 - (i) Todas las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8, inciso b), del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.
 - (ii) En caso de que dichas Ofertas de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas de acuerdo con el método de adjudicación que brinda al efecto el Sistema SIOPEL, desestimándose, sin embargo, cualquier Oferta de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción, y siendo el monto no asignado a tal Oferta de Compra distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo.
 - (iii) En el supuesto que se adjudiquen Ofertas de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

- b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
 - (i) las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado;
 - (ii) las Órdenes de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen de Corte de las Obligaciones Negociables, serán adjudicadas;
 - (iii) Todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen de Corte, serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose, sin embargo, cualquier Orden de Compra cuyo monto, como resultado de dicho prorrateo, sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción y, en consecuencia, el monto no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte, y
 - todas las Órdenes de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen de Corte, serán desestimadas.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de aquellos inversores cuyas Ofertas de Compra hayan sido total o parcialmente excluidas.

Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para más información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del "Manual del usuario – Colocadores" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta de Compra contiene decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

El Emisor podrá suspender y/o interrumpir y/o prorrogar y/o modificar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada con al menos 2 (dos) horas de anticipación al cierre del período que se trate mediante un aviso a ser presentado para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF de la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE y en la Página Web Institucional. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas de Compra en cualquier momento anterior a la finalización de dicho período.

La terminación y/o modificación y/o suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA EL EMISOR, SEGÚN LO DETERMINE EL EMISOR, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los inversores, que se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables detallado en la respectiva Oferta de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables que el Emisor decida emitir y colocar.

Suscripción e Integración

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Órdenes de Compra a través de cualquier Colocador habilitado a participar en la rueda y los Agentes del MAE que hubieren ingresado Ofertas a través del Sistema SIOPEL, deberán indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita dirigida al Agente del MAE a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una de ellas, una "Notificación de Elección"), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear únicamente en el caso de que integre la totalidad en efectivo (o aquel que en un futuro lo reemplace) o a través de los Colocadores (en caso de que el inversor no ejerciera esta opción se entenderá que la suscripción e integración se realizará a través del sistema de compensación MAE-Clear), conforme los procedimientos que se detallan a continuación. La sola entrega de una Orden de Compra por parte del inversor interesado en suscribir e integrar las Obligaciones Negociables importará un compromiso en firme, respecto de dicho inversor, de integrar el precio de las mismas en los términos previstos en el presente y la aceptación de todos los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La integración de las Obligaciones Negociables podrá realizarse únicamente en efectivo, a través de MAE-Clear o de los Colocadores, conforme se indica a continuación.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos y redondeos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables, según corresponda, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Emisora ni para el Organizador ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier inversor a través de cualquier Colocador y cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Notificaciones de Elección presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada inversor (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá contar con los fondos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes (en el caso de aquellas entregadas a los Colocadores), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Notificación de Elección.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el inversor en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE

deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada inversor y cada Agente del MAE que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, los fondos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y cada uno de tales Agentes del MAE deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación le indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes del MAE que correspondieran (excluyendo a estos efectos a los Colocadores) no liberará a dichos Agentes del MAE de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores, o en las correspondientes Notificaciones de Elección presentadas por Agentes del MAE que hubieren ingresado sus Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes del MAE que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas de Compra presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables objeto de las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de los Colocadores y de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes del MAE, según sea el caso, las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores y los Agentes del MAE, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en Caja de Valores de tales inversores.

Garantías

Los Colocadores y los Agente del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente del MAE, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas de Compra que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente al Emisor y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta de Compra cursada por dicho Agente de MAE ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Agentes del MAE deberán transferir al Agente de Liquidación los fondos que hubieran recibido de los inversores.

Comisiones

Para más información acerca de la comisión por pagar a los Colocadores, véase "Gastos de Emisión" más abajo en el presente Suplemento de Prospecto. Ni el Emisor ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de lo cual dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores se proponen realizar sus actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir las Obligaciones Negociables. Tales actividades podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas ("road shows") y/o individuales ("one on one") en forma física y/o virtual con potenciales inversores.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por los Colocadores y Agentes de MAE a inversores en la República Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Prospecto. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América.

IV. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Antes de tomar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, la totalidad de la información que se incluye en este Suplemento de Prospecto y en el Capítulo II "Factores de Riesgo" del Prospecto, en particular los factores de riesgo para la inversión que se describen en el Prospecto en relación con el Emisor y la inversión en las Obligaciones Negociables. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. Los potenciales inversores deben tener en cuenta, entre otras cuestiones, las especiales consideraciones para la inversión aplicables al Emisor, a la industria y las relativas a las inversiones en Argentina, incluyendo las consideraciones mencionadas en el presente apartado.

Cabe señalar que el Emisor podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres además de los que se mencionan a continuación que, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no conoce o considera como no significativos, los cuales podrían afectar su negocio y sus operaciones en el futuro en forma significativa.

Factores de riesgo adicionales relacionados con el sistema financiero argentino.

Factores económicos y gubernamentales de la República Argentina

El 12 de junio de 2024, el proyecto de Ley de "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", (la "Ley Bases"), fue aprobado en general y en particular por la Cámara de Senadores de la Nación luego de que la presidente de dicha cámara emitiera su voto positivo a los fines de desempatar el resultado que se había obtenido de los senadores de la Nación. La aprobación de la Ley Bases incluyó ciertas modificaciones que fueron introducidas por la Cámara de Senadores de la Nación, las cuales fueron finalmente aprobadas por la Cámara de Diputados el 28 de junio de 2024.

La Ley Bases fue promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación mediante el Decreto N° 593/2024, y se encuentra en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

Asimismo, el 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria denominado "Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" (la "Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes") y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. En este sentido, con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas por el Artículo 78 de la Constitución Nacional, promulgó la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

Por su parte, partidos políticos de la oposición están llevando adelante una agenda legislativa que, de ser exitosa, implicaría un aumento en el nivel de erogaciones del gobierno nacional, contraria a la política de austeridad fiscal planteada por la actual administración nacional. En tal sentido, el 5 de junio de 2024, la Cámara de Diputados dio media sanción a una fórmula de movilidad jubilatoria distinta a la promulgada por el presidente Javier Milei mediante decreto de necesidad y urgencia N° 274/2024 publicado en el Boletín Oficial el 22 de marzo de 2024.

Es difícil prever el impacto social, político o económico de las medidas implementadas mediante la Ley Bases y la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Tampoco es posible garantizar que los distintos bloques del Congreso de la Nación acompañen los futuros proyectos de ley y reformas que el Poder Ejecutivo Nacional pueda remitir, como tampoco es posible garantizar que distintos partidos de la oposición continúen impulsando una agenda contraria a los intereses del Poder Ejecutivo Nacional. Los resultados finales de estas medidas podrían afectar la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables.

Posible inexistencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituirán una emisión de valores negociables, no pudiendo asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede asegurarse que los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán negociarlas ni asegurar, en su caso, el precio al cual podrían negociarlas. Si el mercado se desarrollara, las Obligaciones Negociables se

negociarían a precios que podrían resultar mayores o menores al precio de suscripción inicial, dependiendo de diversos factores que exceden al control del Emisor.

Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés, por las regulaciones que el Gobierno pudiera dictar y por la volatilidad de los mercados, sean nacionales o internacionales, para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la posición patrimonial, la solvencia, los resultados y la rentabilidad del Emisor.

El Emisor podría rescatar las Obligaciones Negociables por razones impositivas antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas totalmente bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en el Capítulo II "Oferta de las Obligaciones Negociables" del presente Suplemento de Prospecto. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad del Emisor de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Compañía opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Compañía no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

La información contable incluida en esta Sección respecto del período intermedio finalizado el 30 de junio de 2024 presentada en forma comparativa ha sido extraída de los estados financieros a dicha fecha, que se encuentran a disposición del público en la AIF, en el ítem "*Empresas – Tarjeta Naranja S.A.– Información Financiera*", bajo el ID N° 3236585. Esta información debe leerse juntamente con los referidos estados financieros de Tarjeta Naranja, sus anexos y notas.

Toda la información se expresa en moneda homogénea al 30 de junio de 2024.

a) Estados Financieros

1. Estado de resultados y otros resultados integrales

A continuación, se detalla el Estado de Resultados Intermedios y Otros Resultados Integrales Intermedios de la Compañía por los períodos finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023. Cifras expresadas en moneda homogénea al cierre del período:

| | 30.06.2024 | 30.06.2023 |
|---|---------------|---------------|
| | En miles d | e Pesos(*) |
| Ingresos por servicios | 193.113.867 | 194.553.037 |
| Egresos directos por servicios | (43.061.484) | (43.339.974) |
| Ingresos netos por servicios | 150.052.383 | 151.213.063 |
| Ingresos por financiación | 363.217.972 | 371.753.655 |
| Egresos por financiación | (141.222.218) | (230.065.457) |
| Ingresos netos por financiación | 221.995.754 | 141.688.198 |
| Resultado neto por inversiones transitorias | 207.159.291 | 101.734.616 |
| Total de ingresos operativos | 579.207.428 | 394.635.877 |
| Cargos por incobrabilidad | (80.030.512) | (55.618.581) |
| Total de ingresos operativos netos del cargo por incobrabilidad | 493.176.916 | 339.017.296 |
| Gastos de personal | (67.253.466) | (64.469.454) |
| Impuestos y tasas | (74.110.919) | (69.571.087) |
| Gastos de publicidad | (4.093.021) | (1.442.432) |
| Depreciación de activos fijos y amortización de activos intangibles | (11.381.304) | (9.173.050) |
| Otros egresos operativos | (27.565.861) | (25.454.960) |
| Total egresos operativos | (184.404.571) | (170.110.983) |
| Resultado neto antes de inversiones en asociadas y otras sociedades | 308.772.345 | 168.906.313 |
| Resultado de inversiones en asociadas y otras sociedades | - | (230.037) |
| Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda | (190.927.875) | (130.093.084) |
| Resultado antes del impuesto a las ganancias | 117.844.470 | 38.583.192 |
| Impuesto a las ganancias | (33.436.004) | (15.566.705) |
| Resultado neto del ejercicio | 84.408.466 | 23.016.487 |
| Resultado por acción | 29.146,57 | 8.150,31 |
| resultate per acción | | |

| Resultado neto del ejercicio | 84.408.466 | 23.016.487 |
|--|------------|------------|
| Otros resultados integrales | - | - |
| Total resultado integral del ejercicio | 84.408.466 | 23.016.487 |
| Resultado por acción | | |
| Utilidad básica y diluida por acción | 29.146,57 | 8.150,31 |

^(*) Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de junio de 2024.

2. Estado de situación financiera

A continuación, se detalla el Estado de Situación Financiera Intermedio de la Compañía por el período finalizado el 30 de junio de 2024 y el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023. Cifras expresadas en moneda homogénea al cierre del período:

| | Ejercicios finalizados el | | |
|--|---------------------------|---------------|--|
| (Datos en miles de Pesos) | 30.06.2024 (*) | 31.12.2023(*) | |
| Datos del Estado de Situación Financiera | _ | | |
| Activo | | | |
| Activo Corriente | | | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 68.259.850 | 46.129.552 | |
| Inversiones | 227.275.106 | 236.9479.593 | |
| Créditos por servicios prestados | 1.609.104.236 | 1.450.932.993 | |
| Otros créditos | 18.617.395 | 19.653.588 | |
| Otros activos no financieros | 9.642.056 | 3.427.598 | |
| Total del Activo Corriente | 1.932.898.640 | 1.757.123.324 | |
| Activo No Corriente | | | |
| Créditos por servicios prestados | 15.235.006 | 9.519.607 | |
| Inversiones | 34.020.288 | 97.603.172 | |
| Activo por impuesto diferido | 19.417.507 | 49.205.246 | |
| Otros créditos | 16.394 | 15.386 | |
| Activos fijos | 57.242.866 | 58.164.776 | |
| Activos intangibles | 13.249.413 | 14.756.540 | |
| Total del Activo No Corriente | 139.181.474 | 229.264.729 | |
| Total del Activo | 2.072.080.114 | 1.986.388.053 | |
| | | | |
| Pasivo | | | |
| Pasivo Corriente | | | |
| Cuentas por pagar | 1.045.196.514 | 942.961.267 | |
| Deudas bancarias y financieras | 436.465.372 | 472.527.199 | |
| Remuneraciones y cargas sociales | 19.692.367 | 21.486.201 | |
| Cargas fiscales | 47.836.267 | 45.559.080 | |
| Otros pasivos | 1.277.804 | 3.477.133 | |
| Provisión impuesto a las ganancias | - | 22.491.575 | |
| Previsiones | 1.081.853 | 1.318.446 | |
| Total del Pasivo Corriente | 1.551.550.177 | 1.510.820.901 | |

| Pasivo No Corriente | | |
|--------------------------------|---------------|---------------|
| Deudas bancarias y financieras | 2.792.659 | 6.165.482 |
| Otros Pasivos | 1.999.273 | 2.038.812 |
| Previsiones | 2.118.896 | 2.582.282 |
| Total del Pasivo No Corriente | 6.910.828 | 10.786.576 |
| Total Pasivo | 1.558.461.005 | 1.521.607.477 |
| | | |
| Patrimonio | | |
| Total Patrimonio | 513.619.109 | 464.780.576 |
| | | |

(*) Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de junio de 2024.

3. Estado de cambios en el patrimonio

| | Aportes de los propietarios | | Ganancias Reservadas | | | | | | |
|-------------------------|-----------------------------|--|--------------------------------------|------------|------------------|--|--|-------------------------------|-------------------------|
| _ | Capital social | Ajuste integral delcapital social | Prima de emisión por fusión | Subtotal | Reserva legal | Reserva para desarrollode nuevos negocios | Reserva para distribuci ón de dividendo s | Resultados no asignados | Total del Patrimonio |
| | | | | Eı | n miles de | Pesos(*) | | | |
| Saldos al 01.01.2024 | 28.960 | 19.715.844 | 12.274.314 | 32.019.118 | 4.260.523 | 303.189.645 | 71.788.650 | 53.522.640 | 464.780.576 |
| Movimientos del período | - | - | - | - | 2.143.301 | - | 15.809.406 | (53.522.640) | (35.569.933) |
| Resultado del período | - | - | - | - | - | - | - | 84.408.466 | 84.408.466 |
| Saldos al 30.06.2024 | 28.960 | 19.715.844 | 12.274.314 | 32.019.118 | 6.403.824 | 303.189.645 | 87.598.056 | 84.408.466 | 513.619.109 |
| Saldos al 01.01.2023 | 28.240 | 19.714.585 | 1.465.599 | 21.208.424 | 4.260.523 | 303.189.645 | 42.003.292 | 52.779.485 | 115.155.465 |
| Movimientos del período | - | - | - | - | - | - | 29.785.358 | (52.779.485) | (22.994.127) |
| Resultado del período | - | - | - | - | - | - | - | 23.016.487 | 23.016.487 |
| Saldos al 30.06.2022 | 28.240 | 19.714.585 | 1.465.599 | 21.208.424 | 4.260.523 | 303.189.645 | 71.788.650 | 23.016.487 | 423.463.729 |

^(*) Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de junio de 2024.

4. Estado de flujo de efectivo

A continuación, se detalla el Estado de Flujo de Efectivo Intermedio de la Compañía por los períodos finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023. Cifras expresadas en moneda homogénea al cierre del período.

| | 30.06.2024 | 30.06.2023 |
|--|---------------|---------------|
| _ | En miles de | e Pesos (*) |
| FLUJO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | | |
| POR ACTIVIDADES OPERATIVAS | | |
| Resultado neto del período | 84.408.466 | 23.016.487 |
| Impuesto a las ganancias devengado en el período | 33.436.004 | 15.566.705 |
| Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo y equivalentes proveniente de las actividades operativas | (135.536.014) | (45.743.000) |
| Pagos de impuesto a las ganancias | (29.994.993) | (7.694.523) |
| Cambios en activos operativos | (670.367.884) | (131.601.162) |
| Cambios en pasivos operativos | 638.352.303 | 269.150.416 |

| FLUJO NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE | | |
|---|---------------|---------------|
| EFECTIVO UTILIZADO EN LAS ACTIVIDADES | (79.702.118) | 122.694.923 |
| OPERATIVAS | | |
| | | |
| FLUJO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | | |
| <u>POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</u> | | |
| Cobro de inversiones financieras | 121.438.356 | 24.604.309 |
| Pagos por compras de activos fijos | (3.980.915) | (2.064.733) |
| Pagos por compras de activos intangibles | (3.810.688) | (2.384.723) |
| FLUJO NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE | | |
| EFECTIVO (UTILIZADO EN) GENERADO POR LAS | 113.646.753 | 20.154.853 |
| ACTIVIDADES DE INVERSIÓN | | |
| FLUJO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO | | |
| POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN | | |
| Préstamos bancarios y acuerdos en cuenta corriente obtenidos | 417.115.998 | 101.499.366 |
| Emisión de obligaciones negociables | 45.790.686 | 100.556.739 |
| Pago de dividendos | (40.012.557) | (30.034.729) |
| Pago de capital, intereses y gastos de deudas bancarias y financieras | (329.866.371) | (149.780.393) |
| Pago de capital, intereses y gastos de obligaciones negociables | (84.042.694) | (147.859.960) |
| Pago de arrendamientos financieros | (870.741) | (1.590.363) |
| FLUJO NETO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE | | |
| EFECTIVO GENERADO POR / (UTILIZADO EN) LAS | 8.114.321 | (127.209.340) |
| ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN | | |
| Aumento / (disminución) neto del efectivo y equivalentes de | 42.058.956 | 15.640.436 |
| efectivo | 42.030.730 | 13.040.430 |
| Efectivo y equivalentes al inicio del ejercicio | 46.129.552 | 37.696.071 |
| Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda del efectivo y equivalentes de efectivo | (20.632.809) | (14.891.483) |
| Diferencias de cambio y resultados financieros atribuibles al efectivo y equivalentes de efectivo | 704.151 | 552.498 |
| Efectivo y equivalentes al cierre del ejercicio | 68.259.850 | 38.997.522 |

^(*) Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de junio de 2024.

a) Endeudamiento y capitalización

A continuación, se exhibe el endeudamiento del Emisor, expresados en miles de Pesos, para los períodos finalizados el 30 de junio de 2024 y 31 de diciembre de 2023:

| | 30.06.24 (*) | 31.12.23 (*) |
|--|---------------|---------------|
| Estado de Endeudamiento del Emisor | | |
| Deudas comerciales a corto plazo | 1.045.196.514 | 942.961.267 |
| Deudas bancarias y financieras a corto plazo no garantizadas | 436.465.372 | 472.527.199 |
| Otras obligaciones a corto plazo | 69.888.291 | 95.332.435 |
| Total de la Deuda a Corto Plazo no garantizada | 1.551.550.177 | 1.510.820.901 |
| Deudas bancarias y financieras a corto plazo garantizadas | - | - |
| Total de la Deuda a Corto Plazo garantizada | - | - |
| Total de la Deuda a Corto Plazo | 1.551.550.177 | 1.510.820.901 |
| Deudas bancarias y financieras a largo plazo no garantizadas | 2.792.659 | 6.165.482 |
| Otras obligaciones a largo plazo | 4.118.169 | 4.621.094 |
| Total de la Deuda a Largo Plazo no garantizada | 6.910.828 | 10.786.576 |

Susana Graciela Beatriz Bergero Subdelegada

| Deudas bancarias y financieras a largo plazo garantizadas | - | - |
|---|---------------|---------------|
| Total de la Deuda a Largo Plazo Garantizada | - | - |
| Total de Deuda a Largo Plazo | 6.910.828 | 10.786.576 |
| Total de Deuda | 1.558.461.005 | 1.521.607.477 |

(*) Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de junio de 2024.

A continuación, se exhibe el estado de capitalización del Emisor, expresados en miles de Pesos, para los períodos finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023:

| | 30.06.24 (*) | 31.06.23 (*) |
|--|--------------|--------------|
| Estado de Capitalización del Emisor | | |
| Capital social | 28.960 | 28.240 |
| Ajuste integral al capital social | 19.715.844 | 19.714.585 |
| Prima de emisión por fusión | 12.274.314 | 1.465.599 |
| Reserva legal | 6.403.824 | 4.260.523 |
| Reserva para desarrollo de nuevos negocios | 303.189.645 | 303.189.645 |
| Reserva para distribución de dividendos | 87.598.056 | 71.788.650 |
| Resultados No Asignados | 84.408.466 | 23.016.487 |
| Total del Patrimonio | 513.619.109 | 423.463.729 |
| Total de Capitalización | | |

^(*) Cifras expresadas en moneda homogénea del 30 de junio de 2024.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables (los "<u>Fondos Netos</u>") serán utilizados, en cumplimiento con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para capital de trabajo en Argentina y/o refinanciación de pasivos, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión. El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, entre otros: financiación de cartera de clientes (incluyendo otorgamiento de préstamos), y/o pago a comercios, y/o pago a proveedores, y/o pago de tributos (Anticipo de Ganancias, Ingresos Brutos, Impuestos Municipales, entre otros), y/o pago de haberes, registrados como activos y pasivos corrientes.

El concepto de refinanciación de pasivos incluirá uno o varios de los siguientes conceptos:

- 1. Cancelación de intereses mensuales y amortización parcial por acuerdo en cuenta corriente en pesos 55575-3 999-2 con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
- 2. Cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Banco Comafi S.A. el 03 de octubre de 2023 por un monto pendiente de capital de \$1.500.000.000 con vencimiento el 03 de octubre de 2024. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR corregida + 2,5% nominal anual.
- 3. Cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Banco Comafi S.A. el 21 de mayo de 2024 por un monto pendiente de capital de \$5.500.000.000 con vencimiento el 21 de mayo de 2025. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR corregida + 4,5% nominal anual.
- 4. Cancelación de intereses mensuales de un acuerdo en cuenta corriente obtenido con HSBC Bank Argentina S.A. el 03 de junio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$1.400.000.000, con vencimiento el 02 de junio de 2025. La tasa de interés aplicable es fija de un 43% nominal anual.

- 5. Cancelación de intereses mensuales de un acuerdo en cuenta corriente obtenido con HSBC Bank Argentina S.A. el 06 de junio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$2.100.000.000, con vencimiento el 02 de junio de 2025. La tasa de interés aplicable es fija de un 43% nominal anual.
- 6. Cancelación de intereses mensuales de un acuerdo en cuenta corriente obtenido con HSBC Bank Argentina S.A. el 01 de julio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$500.000.000, con vencimiento el 29 de junio de 2025. La tasa de interés aplicable es fija de un 45% nominal anual.
- 7. Amortización y cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Nuevo Banco Santa Fe S.A el 18 de septiembre de 2023 por un monto pendiente de capital de \$3.700.000.000 con vencimiento el 30 de agosto de 2024. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 2% nominal anual.
- 8. Cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Nuevo Banco Santa Fe S.A el 22 de mayo de 2024 por un monto pendiente de capital de \$1.800.000.000 con vencimiento el 22 de mayo de 2025. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 4,99% nominal anual.
- 9. Amortización y cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Nuevo Banco Santa Fe S.A el 18 de septiembre de 2023 por un monto pendiente de capital de \$3.700.000.000 con vencimiento el 30 de agosto de 2024. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 2% nominal anual.
- 10. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Santander Argentina S.A. el 27 de febrero de 2024 por un monto pendiente de capital de \$5.000.000.000, con vencimiento el 26 de noviembre de 2024. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 7% nominal anual.
- 11. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Santander Argentina S.A. el 27 de febrero de 2024 por un monto pendiente de capital de \$10.000.000.000, con vencimiento el 26 de febrero de 2025. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 7,5% nominal anual.
- 12. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo Sindicado de bancos obtenido el 29 de septiembre de 2022 por un monto pendiente de capital de \$1.500.000.000 con vencimiento el 29 de septiembre de 2024. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 2% nominal anual.
- 13. Cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Banco San Juan S.A el 18 de septiembre de 2023 por un monto pendiente de capital de \$800.000.000 con vencimiento el 17 de septiembre de 2024. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 2% nominal anual.
- 14. Cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Banco San Juan S.A el 22 de mayo de 2024 por un monto pendiente de capital de \$1.200.000.000 con vencimiento el 22 de mayo de 2025. La tasa de interés aplicable es tasa BADLAR Corregida + 4,99% nominal anual.
- 15. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Supervielle S.A. el 02 de agosto de 2024 por un monto pendiente de capital de \$10.000.000.000, con vencimiento el 02 de agosto de 2025. La tasa de interés aplicable es tasa fija en un 50% nominal anual.
- 16. Cancelación de intereses mensuales de una línea bancaria obtenida con Banco Patagonia S.A. el 17 de mayo de 2024 por un monto pendiente de capital de \$7.100.000.000, con vencimiento el 14 de noviembre de 2024. La tasa de interés aplicable es tasa fija en un 47,5% nominal anual.
- 17. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco de la Ciudad de Buenos Aires S.A. el 29 de mayo 2024 por un monto pendiente de capital de \$18.000.000.000, con vencimiento el 25 de noviembre de 2024. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 8% nominal anual.
- 18. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco de la Ciudad de Buenos Aires S.A. el 30 de julio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$5.000.000.000, con vencimiento el 28 de octubre de 2024. La tasa de interés aplicable es fija de un 46% nominal anual.

- 19. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 18 de enero de 2024 por un monto pendiente de capital de \$6.000.000.000, con vencimiento el 17 de enero de 2025. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 8% nominal anual.
- 20. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 24 de enero de 2024 por un monto pendiente de capital de \$5.500.000.000, con vencimiento el 23 de enero de 2025. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 6,75% nominal anual.
- 21. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 10 de abril de 2024 por un monto pendiente de capital de \$14.000.000.000, con vencimiento el 07 de octubre de 2024. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 5% nominal anual.
- 22. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 10 de abril de 2024 por un monto pendiente de capital de \$12.000.000.000, con vencimiento el 05 de enero de 2025. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 5% nominal anual.
- 23. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 05 de julio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$10.000.000,000, con vencimiento el 02 de marzo de 2025. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 4,75% nominal anual.
- 24. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 05 de julio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$5.000.000.000, con vencimiento el 01 de abril de 2025. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 4,75% nominal anual.
- 25. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 13 de junio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$2.000.000.000, con vencimiento el 08 de junio de 2025. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 4,50% nominal anual.
- 26. Cancelación de intereses mensuales de un préstamo obtenido con Banco Macro S.A. el 26 de julio de 2024 por un monto pendiente de capital de \$5.500.000.000, con vencimiento el 26 de julio de 2025. La tasa de interés aplicable es BADLAR corregida + 5% nominal anual.
- 27. Descubiertos bancarios transitorios que puedan generarse por capital de trabajo.

El remanente podrá ser destinado a capital de trabajo.

Pendiente la aplicación de los fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija que cuenten con calificación igual o superior a "BBB" en la escala local, títulos públicos, incluyendo Letras y Notas del BCRA y/o del Tesoro Nacional y/o cualquier otro valor negociable público.

Se estima que los Fondos Netos serán de aproximadamente \$ 29.667.630.358 (Pesos veintinueve mil seiscientos sesenta y siete millones seiscientos treinta mil trescientos cincuenta y ocho) teniendo en cuenta el Monto Máximo de la Emisión.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada ante la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

VII. GASTOS DE EMISIÓN

La comisión a ser abonada a los Colocadores será de aproximadamente \$180.000.000 lo cual representa el 0,6% del Monto Máximo de la Emisión.

Adicionalmente a la comisión a ser abonada a los Colocadores, el Emisor deberá pagar lo devengado por asesores contables y legales, arancel de CNV, gastos de publicaciones, gastos de los agentes de calificación de riesgo. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

Ni el Emisor ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

Los gastos de emisión serán de aproximadamente \$152.369.642 los cuales representan el 0,51 % del Monto Máximo de la Emisión de \$30.000.000.000, de acuerdo con el siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

- honorarios de asesores contables y legales: \$3.068.142 lo cual representa el 0,01% del total de la emisión;
- arancel de la CNV y otros organismos reguladores: \$21.795.000 lo cual representa el 0,07% del total de la emisión;
- honorarios del agente de calificación de riesgo: \$7.500.000 lo cual representa el 0,025% del total de la emisión;
- impuestos y otros gastos (incluye 0,006% del impuesto a los créditos e impuesto a los débitos sobre los gastos): \$120.006.500 lo cual representa el 0,40% del total de la emisión.

VIII. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

La presente Sección actualiza y complementa la información incluida en el Prospecto. Se recomienda a los potenciales inversores la lectura de la información descripta en el presente Capítulo en forma conjunta con aquella detallada en el Prospecto.

Acontecimientos recientes

Desde la fecha del Prospecto, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad, que no se encuentren descriptos en el Prospecto.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

El presente apartado complementa y actualiza la Sección "Información Adicional" del Prospecto y debe leerse de manera conjunta con este.

(i) Documentos a Disposición

Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto, y de los Estados Contables del Emisor, podrán retirarlas en la sede social del Emisor sita en La Tablada 451 (X5000FEK), Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, o comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con los Colocadores conforme los datos de contacto informados en el Aviso de Suscripción. Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto, y los estados contables del Emisor se encuentran publicados en la Página Web de la CNV y en el Sitio Web Institucional.

EMISOR

Tarjeta Naranja S.A.U.

La Tablada 451 (X5000FEK) Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba República Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430 (C1038AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

COLOCADORES

Banco Santander Argentina S.A.

Juan de Garay 151 (C1063ABB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

Banco Patagonia S.A.

Av. de Mayo 701, Piso 24 (C1084AAC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Cerrito 740, Piso 9 (C1010AAP), Ciudad de Buenos Aires República Argentina

Banco Comafi S.A.

Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 1 (C1035AAO), Ciudad de Buenos Aires República Argentina

Macro Securities S.A.U.

Av. Eduardo Madero 1182 (C1106ACY), Ciudad de Buenos Aires República Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y DEL ORGANIZADOR

Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4 (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen

Suipacha 1111, Piso 18 (C1008AAW) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, Piso 7 (C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

ÁMBITO DE LA SUBASTA PÚBLICA

DEPOSITARIA

Mercado Abierto Electrónico S.A.

Maipú 1210, Piso 5 (C1006ACT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina

Caja de Valores S.A. 25 de mayo 362 (C1002ABH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina